UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 242 -2024-UNSCH-R

Ayacucho, 24 MAY 2024

VISTOS:

El Proveído Nº 1379-2024-R del Rectorado y la Opinión Legal Nº 089-2024-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Richard Almonacid Zamudio contra la Resolución Rectoral Nº 160-2024-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 160-2024-UNSCH-R, de fecha 24 de abril de 2024, se prorrogó, a partir del 03 de abril al 27 de noviembre de 2024, el contratro como docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral de la Ley Universitaria Nº 30220, a los siguientes profesionales:

REGISTRO AIRHSP	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO ESTRUCTURAL O NIVEL REMUNERATIVO	HORAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS			
Departamento Académico de Ciencias Jurídicas			
001170	Walter Silva Medina	DCU B1	32 HSM
001216	Carlos Rosendo Salazar Mariño	DCU B1	32 HSM
001171	Marlene León Palacios	DCU B1	32 HSM
001194	Daisy Cinira Méndez Cisneros	DCU B2	16 HSM
001255	Iván Chumbe Carrera	DCU B1	32 HSM
001256	Luz Diana Gamboa Castro	DCU B1	32 HSM

Que, a través del escrito de registro Nº 2425970, de fecha 02 de mayo de 2024, el Dr. Richard Almonacid Zamudio, ex docente contratado del Departamento Académico de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral Nº 160-2024-UNSCH-R;

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedeiminto Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el artículo 80º, numeral 80.3 de la Ley Universitaria Nº 30220 establece que los docentes contratados prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 418-2017-EF se aprueba el monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública y

establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración;

Que, con la Resolución del Consejo Universitario Nº 967-2024-UNSCH-CU, de fecha 26 de marzo de 2024, se aprobó las condiciones para la prórroga de contrato de docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el semestre académico 2024-II, conforme al siguiente detalle:

- Ingreso por concurso público.
- Tener un (01) año ó mas de servicios ininterrumpidos.
- Tener carga académica aprobada por el Vicerrectorado Académico.
- Distribución de carga académica realizada conforme al Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Que, el Dr. Richard Almonacid Zamudio no cumple los requisitos para la prórroga de contrato de docentes establecidos en la Resolución del Consejo Universitario Nº 967-2024-UNSCH-CU, según se desprende del Memorando Nº 221-2024-UNSCH-FDCP-D, de fecha 18 de abril de 2024 y el Informe Nº 001-2024-UNSCH-FDCP-D, de fecha 09 de mayo de 2024, emitidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y el Memorando Nº 1009-2024-UNSCH-VRAC, de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por el Vicerrectorado Académico;

Que, con relación a la contratación de docentes, el Tribunal Constitucioal ha establecido que la Universidad puede contratar o no a un docente, por un plazo detrerminado, sin que tenga que renovarle necesariamente su contrato, a pesar de haber sido contratado anteriormente (Expediente Nº 00849-2013-PA/TC);

Que, con Opinión Legal Nº 089-2024-OAJ-UNSCH, de fecha 15 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Richard Almonacid Zamudio contra la Resolución Rectoral Nº 160-2024-UNSCH-R, por no cumplir los requisitos contempladas en la Resolución del Consejo Universitario Nº 967-2024-UNSCH-CU;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Richard Almonacid Zamudio, ex docente contratado del Departamento Académico de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 160-2024-UNSCH-R, en aplicación del principio de legalidad;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62º, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 273º, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución del Consejo Universitario Nº 1179-2024-UNSCH-CU;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 242 -2024-UNSCH-R

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO, ex docente contratado del Departamento Académico de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 160-2024-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado Académico
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Departamento Académico de Ciencias Jurídicas
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Interesado
Archivo

YWVJ/wvgs